



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 886-2011-GRA/PR

VISTO:

El recurso de Apelación presentado por don Hermes Alberto Zuñiga Mancilla en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2011-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°056-2011-GRA/PR-GGR de fecha 12 de mayo del 2011, se declara improcedente la solicitud presentada por don Hermes Alberto Zuñiga Mancilla sobre compra venta directa de una extensión de 12.00 Has. de terreno eriazo, ubicado en el Sector de Chavarría, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Rio Yarabamba, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa el cual forma parte del terreno inscrito en la Partida 11137859 del Registro de Predios. Asimismo se desestima la aplicación del silencio administrativo y la oposición al procedimiento efectuada por la Asociación de Productores Industriales Agro Ecológicos del Sur – APIAES.

Que, la referida resolución fue impugnada con recurso de reconsideración en el extremo que se declara improcedente la solicitud de venta directa. Este recurso es resuelto con Resolución Gerencial General Regional N° 101-2011-GRA/PR-GGR de fecha 12 de julio del 2011, la que a su vez declara improcedente el recurso de reconsideración mencionado.

Que, en contra de ésta última resolución el administrado ha interpuesto recurso de apelación, tal como aparece de vistos.

Que, como se señala en las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 056 y 101-2011-GRA/PR-GGR, previo a emitirse las mismas se ha evaluado la documentación existente en los expedientes. Según es de verse de estos expedientes se tiene que el administrado ha alcanzado diversos documentos con los que pretende demostrar que estuvo en posesión de los terrenos que solicita en compra venta directa, desde antes de abril del año 2006; sin embargo conforme se señala en las Resoluciones mencionadas no se ha acreditado la pretensión de administrado. Respecto a la situación actual de los terrenos, si el administrado, esta o no en posesión de los mismos, no influye en la decisión, pues como se tiene señalado la posesión debió ser antes de abril del 2006.

Que, en relación a la nueva documentación presentada, en calidad de prueba, luego de evaluada la misma, se tiene que esta no desvirtúa los argumentos esbozados en las resoluciones emitidas.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por don Hermes Alberto Zuñiga Mancilla, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2011-



GRA/PR-GGR de fecha 12 de julio del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Once.

